RECURRENTE Y ACTOR: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

do la ridolori, com lo digulorito.		
Constanci	a	Número de
<u> </u>		registro
Escrito de la Secretaria Ejecutiva del Instit	tuto Nacional Electoral.	. 005715
Documental recibida el once de los actua	ales en la Oficina de C	Certificación Judicial v

Documental recibida el once de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. **Conste**.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.

- I. <u>Expediente y personalidad</u>. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad se encuentra reconocida en los autos del expediente principal del que deriva el presente asunto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Admisión. De conformidad con los artículos 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación que hace valer la promovente contra el proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional 15/2025.
- III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado a la autoridad recurrente el tres de marzo de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el cuatro siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cinco al once de marzo del año en curso. En consecuencia, si el escrito de interposición del recurso fue recibido en este último día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley Reglamentaria.
- IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 15/2025. En cuanto a las solicitudes de la recurrente con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones y designar delegados, dígasele que todos esos elementos ya fueron autorizados en el expediente principal, lo que hace innecesaria su reiteración en el presente cuaderno.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

- V. <u>Autorizados</u>. Se tienen como autorizados a las personas señaladas en el escrito del recurso de reclamación, de acuerdo con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria.
- VI. Acceso al expediente electrónico y notificación por dicha vía. Por lo que hace a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, así como para recibir notificaciones a través de dicha vía, toda vez que de la consulta en el sistema de este Alto Tribunal y las constancias generadas, las cuales se agregan a este expediente, se advierte que los delegados que indica la promovente cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerdan favorablemente sus solicitudes, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

La consulta y las notificaciones vía electrónica, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

No pasa inadvertida la petición de la promovente para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones, sin embargo, fue omisa en remitir su Clave Única de Registro de Población (CURP), con lo cual, no es posible acordar de conformidad.

- VII. <u>Apercibimiento respecto de la información</u>. Se apercibe a la autoridad recurrente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. <u>Pruebas</u>. Se admiten como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, de acuerdo con el artículo 31 de la invocada Ley Reglamentaria.
- IX. <u>Traslado a las partes</u>. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹, córrase traslado <u>con copia simple del escrito de interposición del recurso y la constancia de notificación del auto impugnado</u>, a la **Fiscalía General de la República**,

¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda, sin que resulte necesario que remita copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se precisa que los autos de este medio de defensa quedan a disposición de las partes, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite², se deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

X. <u>Turno</u>. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al **Ministro**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

XI. <u>Copia certificada</u>. Por otra parte, agréguese copia de este proveído al expediente de la controversia constitucional del cual deriva el presente recurso, para los efectos a que haya lugar.

XII. <u>Habilitación de días y horas</u>. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifiquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de cuenta y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del

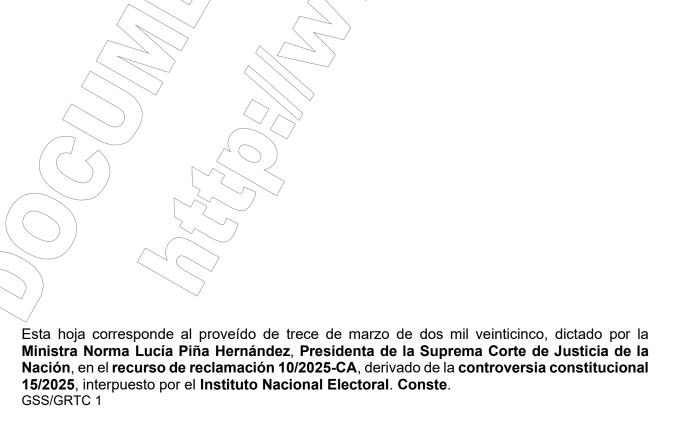
² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

³ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:

[&]quot;Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

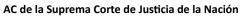
MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 10/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 705253



Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado				
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2025T00:07:51Z / 19/03/2025T18:07:51-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma			1			
Firma	97 ce 87 14 ca 8a 10 f4 c6 b2 94 9a f9 cb 32	9b 1a 21 1a 33 f8 a6 66 5f b9 56 dd b3 7a 0d/de c2/c7 8d	fb 85 61 a2 68	98 09	1b bb ad 44 f2		
		ia b8 70 4d 4a 91 9f 16 59 c7 a8 dd 34 64 be c4 9e c9 48					
		62 a4 bc 07 2a 75 b3 9d 38 b9/ad ae 2d ca af e9 17 3c bc		\ /			
		77 3c a2 de 07 f7 88 30 7c af b7 86 f4 c7 23 b8 cc 6b 6f 24		/			
		0 e0 ec c3 a4 ed 84 dd 58 01 ef c7 a0 c9 15 39 a4 fb 24 d	1 f8 36 1b 5a 1b	41 52	71 29 04 43		
	86 09 15 5c 00 a3 c6 fa 83 92 9d 0b 81 3c 5c c9 41 3b c9 30 f1 b0 c7/2a aa d6 c1						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2025T00:07:51Z/ 19/03/2025T18:07:51-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2025T00:07:51Z/19/03/2025T18:07:51-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	8310101					
	Datos estampillados	4F79032D1DB180D9486C4E58F5CCCF95412A396CD08BDF5EE4573902E5F6A8B9					
i iiiiiaiit e	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		3		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2025T21:32:38Z / 19/03/2025T15:32:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•		
	Cadena de firma				
	84 6b e6 c8 94 22 ee 10 30 75 28 89 62 d2 b	e c7 a3 77 85 04 39 34 66 87 62 6c dc 9e 17 c9 4d 32 37	cf 25 27 8a 41 6	3 d0 8	36 39 5b b8 9
	0b 36 8e 4f 1f 56 8f 01 9c 76 5e bb 2c 3f ee	5c 24 f6 cd 86 7f 17 12 c4 ca e7 93 c2 f2 e2 63 27 d0 71 1	5 6d 2e af 7c 65	f7 ee	39 71 bb 44
	db 32 28 86 79 86 09 95 60 da 88 f1 1e 1a 10	e 9f 68 1e b4 1e f5 0d 16 8f 7e 34 09 20 e5 03 ea 5d 9f 79	f7 79 22 78 9f	le 94 6	Sc 78 89 1f f0
	1	45 08 0e 58 49 1f 7b c6 91 57 84 c9 62 24 9c 31 ce ef 87 (
		c 9d 49 e1 09 77 aa 6c bf 0f a5 98 3f 62 e4 75 5a 15 42 aa	cf 29 fd 79 be f	e aa 8	b 56 74 1c 2f
	c7 d0 12 d7 62 64 7d 2e c1 42 72 12 14 d9 8				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2025T21:32:38Z / 19/03/2025T15:32:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servició OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	al		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2025T21:32:38Z / 19/03/2025T15:32:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón
	Identificador de la secuencia	8308829			
	Datos estampillados	59D8316894AF1C8DCDB8408AD302D40DC9270ACB8	BFED6CA86E3D)F16F	AD538A2F